



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2053/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2053/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con canchas de futbol rápido administradas por la alcaldía.

La respuesta no se otorgó en la narrativa expuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Canchas, Futbol rápido, convenio, dirección jurídica

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tlalpan



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2053/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2053/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075125001063.

II. El dos de junio, el Sujeto Obligado previno a la persona solicitante a fin de que proporcionara documentales que en su solicitud de información menciona como antecedentes.

III. El nueve de junio la persona solicitante desahogó la prevención mencionada en el antecedente inmediato anterior.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. El veintitrés de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio AT/DGAJG/1896/2025, por medio del cual dio atención a la solicitud.

V. El veinticinco de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

VI. Por acuerdo de treinta de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

VII. El tres de julio, el Sujeto Obligado remitió el oficio AT/CUTAIPDPA/976/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. El nueve de julio, la persona recurrente mediante escrito libre formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

IX. Por acuerdo de fecha ocho de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

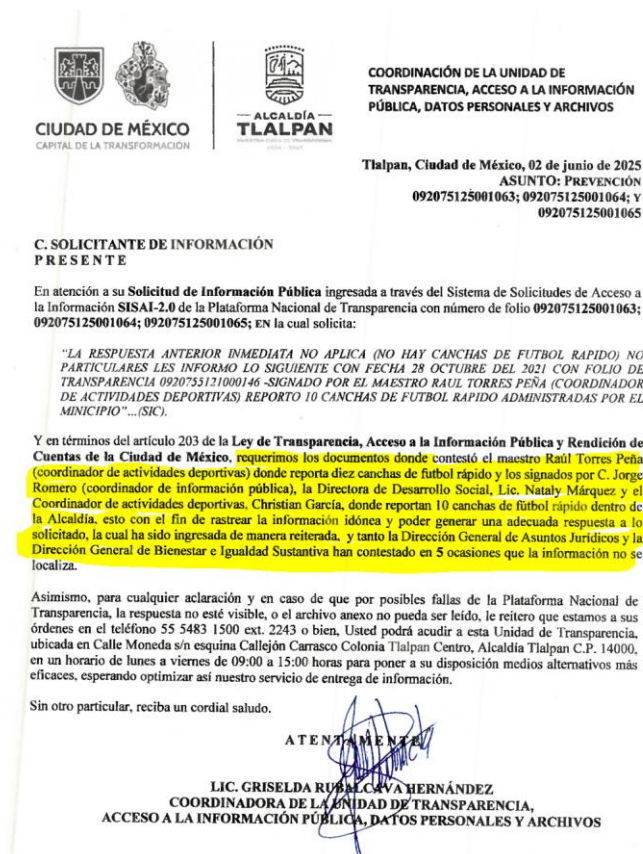
a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

LA RESPUESTA ANTERIOR INMEDIATA NO APLICA (NO HAY CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO) NO PARTICULARES LES INFORMO LO SIGUIENTE CON FECHA 28 OCTUBRE DEL 2021 CON FOLIO DE TRANSPARENCIA 0920755121000146 -SIGNADO POR EL MAESTRO RAUL TORRES PEÑA (COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS) REPORTO 10 CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO ADMINISTRADAS POR EL MINICIPIO ----- DE IGUAL MANERA CON FECHA 5 DE ENERO DEL 2023 CON FOLIO 092075122002171 SIGNADO POR EL C- JORGE ROMERO (COORDINADOR DE INFORMACION PUBLICA) Y LA LIC. DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL LIC. NATALIA MARQUEZ Y EL COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CHRISTIAN GARCIA REPORTAN 10 CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DENTRO DE LA ALCALDIA - ----- POR LO TANTO ATENTAMENTE JURIDICO Y GOBIERNO --- DESARROLLO SOCIAL SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA ----- ATENTAMENTE DIRECCION DE JURIDICO Y GOBIERNO (NO OTRA AREA) SOLICITO FUTBOL RAPIDO ---FUTBOL RAPIDO EL PROMOVENTE EL C... CON NUMERO TELEFONICO ... PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION DE ESTE MUNICIPIO: EXPONGO---- EN ESTE MOMENTO HEMOS DETECTADO QUE HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO (NO PARTICULARES) EN ESTA ALCALDIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN UN CERTIFICADO LEGAL, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA(S) ESTÁN VIGENTES Y SURTIENDO EFECTOS LEGALES, QUE SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. TODO EMANADO Y AMPARADO EN LA CARTA MAGNA (CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES INTERNACIONALES) EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA (REGISTRADA CONFORME A DERECHO) Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES Y/O PASADAS (ANTERIORES) DE TAL MANERA QUE PARECIERA QUE ESTE MUNICIPIO TRABAJARA BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIA U OTRA ESPECIFICACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO Y EL AUTOR CREADOR DE LA(S) OBRA(S) DEL FUTBOL RAPIDO POR CONSIGUIENTE ANTE ESTE HECHO SOLICITO SABER LO SIGUIENTE 1.- SI EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA EXISTE UN CONVENIO. LICENCA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO LEGAL REALIZADO POR

CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CON ESTA ALCALDIA (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL TITULAR Y AUTOR (CANCHAS) PUEDA SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTA ALCALDIA (QUIEN LE AUTORIZO A ESTA ALCALDIA CONSTRUIR LAS CANCHAS CON LAS CARACTERÍSTICAS EN LAS QUE ESTÁN CONSTRUIDAS) a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) -----

----- A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DE ESTA ALCALDIA Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD. (Sic)

Es permitente hacer notar que el Sujeto Obligado previno a la entonces persona solicitante de la siguiente forma



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

Tlalpan, Ciudad de México, 02 de junio de 2025
ASUNTO: PREVENCIÓN
092075125001063; 092075125001064; Y
092075125001065

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI-2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092075125001063; 092075125001064; 092075125001065; EN LA CUAL SOLICITA:

"LA RESPUESTA ANTERIOR INMEDIATA NO APLICA (NO HAY CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO); NO PARTICULARES LES INFORMO LO SIGUIENTE CON FECHA 28 OCTUBRE DEL 2021 CON FOLIO DE TRANSPARENCIA 0920753121000146 -SIGNADO POR EL MAESTRO RAUL TORRES PEÑA (COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS) REPORTE 10 CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO"....(SIC).

Y en términos del artículo 203 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, requerimos los documentos donde contestó el maestro Raúl Torres Peña (coordinador de actividades deportivas) donde reporta diez canchas de fútbol rápido y los signados por C. Jorge Romero (coordinador de información pública), la Directora de Desarrollo Social, Lic. Nataly Márquez y el Coordinador de actividades deportivas, Christian García, donde reportan 10 canchas de fútbol rápido dentro de la Alcaldía, esto con el fin de rastrear la información idónea y poder generar una adecuada respuesta a lo solicitado, la cual ha sido ingresada de manera reiterada, y tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva han contestado en 5 ocasiones que la información no se localiza.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GRISELDA RUBALCABA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

En este punto esta Autoridad Resolutora **exhorta** al Sujeto Obligado a realizar prevenciones solo cuando los requerimientos de la información solicitada no sean

claros, no para solicitar documentales que por su propia y especial naturaleza se deban encontrar entre sus archivos por ser información que el propio Sujeto Obligado generó.

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA TLALPAN
2021-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

Tlalpan, Ciudad de México, 16 de junio del 2025

001320

FOJAS: 17 JUN 2025 ANEXOS:

Oficio No. AT/DGAJG/ 1896 /2025

Asunto: Respuesta a orientación de solicitud de Acceso a la Información Pública
Folio: 092075125001063

LCDA. GRISELDA RUBALCAVA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS
PRESENTE

En atención al oficio AT/CUTAIPDPyA/0886/2025 de fecha 16 de junio de 2025, relativo a la solicitud de información pública ingresada con el número de folio 092075125001063, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT); me permito informar lo siguiente:

De acuerdo a la información solicitada por el peticionario, se hace mención que en esta Dirección General, no se encuentra información alguna o expediente relacionado al tema que compete a "canchas de futbol rápido"; ya que dentro de nuestras funciones y atribuciones que son conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-TLP-24-4CF34303, la información solicitada no forma parte de nuestras atribuciones otorgadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALCALDÍA TLALPAN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LCDO. ALDO JOVANI SALDANA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

la respuesta no se me otorgo en la narrativa expuesta. (sic)

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

Asimismo, manifestó ya haber contestado en 5 ocasiones una solicitud en los mismos términos.

Por otra parte, remitió la Gaceta Oficial del 14 de febrero de 2025, en la cual se emiten el “Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía, por concepto de aprovechamientos y productos mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio fiscal 2025” en la que no se localiza alguno que tenga que ver con convenios por canchas de fútbol rápido.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

➤ *la respuesta no se me otorgo en la narrativa expuesta. -Agravio único.-*

Al tenor de la inconformidad presentada por la parte recurrente, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia,

Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público

accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado turnó a la Unidad Administrativa de la que la persona solicitante pidió el pronunciamiento respectivo.

Ahora bien, como se aprecia de la literalidad del agravio se recurre la respuesta en términos de no atenderla en la narrativa señalada.

Al ser la solicitud "LA RESPUESTA ANTERIOR INMEDIATA NO APLICA (NO HAY CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO) NO PARTICULARES LES INFORMO LO SIGUIENTE CON FECHA 28 OCTUBRE DEL 2021 CON FOLIO DE TRANSPARENCIA 0920755121000146 -SIGNADO POR EL MAESTRO RAUL TORRES PEÑA (COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS) REPORTO 10 CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO ADMINISTRADAS POR EL MINICIPIO ----- DE IGUAL MANERA CON FECHA 5 DE ENERO DEL 2023 CON FOLIO 092075122002171 SIGNADO POR EL C- JORGE ROMERO (COORDINADOR DE INFORMACION PUBLICA) Y LA LIC. DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL LIC. NATALIA MARQUEZ Y EL COORDINDOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CHRISTIAN GARCIA REPORTAN

10 CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO DENTRO DE LA ALCALDIA ----- POR
LO TANTO ATENTAMENTE JURIDICO Y GOBIERNO ---DESARROLLO SOCIAL
SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA -----
ATENTAMENTE DIRECCION DE JURIDICO Y GOBIERNO (NO OTRA AREA)
SOLICITO FUTBOL RAPIDO ---FUTBOL RAPIDO EL PROMOVENTE EL C... CON
NUMERO TELEFONICO ... PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO
LA SIGUIENTE INFORMACION DE ESTE MUNICIPIO: EXPONGO---- EN ESTE
MOMENTO HEMOS DETECTADO QUE HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL
RÁPIDO (NO PARTICULARES) EN ESTA ALCALDIA EN BENEFICIO DE LA
COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL
ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN
EN TURNO, CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS
O NO POR EL MUNICIPIO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS
CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (en sus diferentes acepciones variantes o
modificaciones) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS)
AVALADO EN UN CERTIFICADO LEGAL, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA
OBRA(S) ESTÁN VIGENTES Y SURTIENDO EFECTOS LEGALES, QUE SON DE
ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL. TODO EMANADO Y AMPARADO EN LA CARTA MAGNA
(CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES
INTERNACIONALES) EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO SE ESTÁ
REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN Y
EXHIBICIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA (REGISTRADA CONFORME A DERECHO) Y
SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES
PRESENTES Y/O PASADAS (ANTERIORES) DE TAL MANERA QUE PARECIERA
QUE ESTE MUNICIPIO TRABAJARA BAJO AUTORIZACIÓN, LICENCIA U OTRA
ESPECIFICACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO Y EL AUTOR CREADOR
DE LA(S) OBRA(S) DEL FUTBOL RAPIDO POR CONSIGUIENTE ANTE ESTE HECHO
SOLICITO SABER LO SIGUIENTE 1.- SI EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA
EXISTE UN CONVENIO. LICENCIA DE USO, ACUERDO U OTRO DOCUMENTO

LEGAL REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CON ESTA ALCALDIA (PRESENTE O ANTERIOR) PARA DETERMINAR SI LA OBRA DEL TITULAR Y AUTOR (CANCHAS) PUEDA SER DIVULGADA, EXHIBIDA O REPRESENTADA Y EN QUE FORMA EN ESTA ALCALDIA (QUIEN LE AUTORIZO A ESTA ALCALDIA CONSTRUIR LAS CANCHAS CON LAS CARACTERÍSTICAS EN LAS QUE ESTÁN CONSTRUIDAS) a) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) -----

----- A.-SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DE ESTA ALCALDIA Y CON FOLIO CON FIRMAS CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES. (NO EN HOJA SIN MEMBRETE) B.-LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD”, es claro que **la actuación del Sujeto Obligado es válida** pues en primer punto se pronunció mediante la Unidad Administrativa de la que la entonces persona solicitante pidió el pronunciamiento, esto es la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno.

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto la solicitud hecha por la parte recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵**.

⁵ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte Recurrente **resulta infundado**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que se pronunció sobre el contenido de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2053/2025

entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.